

de cuota ó cualquiera otro, no obstante nuestra dicha constitucion, privilegio ú otra cualquiera esencion.”

El papa declara en seguida que al rey, si tiene veinte años, ó á su consejo, si no los tuviere, pertenece *decidir segun su conciencia estos casos de necesidad, sobre los cuales los deja absolutamente por árbítrros*: añade que su intencion no es ni ha sido jamás quitar, disminuir ó variar los derechos, privilegios ó costumbres que haya habido antes á favor de los reyes ó de los señores temporales: que no ha querido *derogarlas*; sino por el contrario *conservarlas entoda su integridad, vigor y autoridad*. Vease pues de parte del papa mismo un reconocimiento tan formal como auténtico del derecho que tienen los reyes de Francia, y de la posesion en que estaban de imponer al clero toda clase de contribuciones bajo cualquiera denominacion que sea. Este reconocimiento debe tener tanta mas fuerza y autoridad en esta materia, cuanto que el papa era juez en causa propia y cuanto que fue anterior á las disputas de Felipe el hermoso con este pontífice: asi no se puede considerar como el precio ó efecto de una reconciliacion que nunca hubo.

Estas disputas posteriores dieron ocasion á una asamblea de todos los estados, celebrada por Felipe en la iglesia de Ntra. Sra. de Paris el 6 de abril de 1302 (1). Los obispos que representaban en ella al clero de Francia declararon espresamente que asistirían al rey con sus consejos y con los socorros convenientes para la conservacion de su persona, de su familia y dignidad, de la libertad y derechos del reino, porque algunos de ellos que tenían señoríos ó feudos estaban obligados en virtud de sus juramentos, y todos los otros por la fidelidad que debían al rey. Esta declaracion del clero se halla en una carta que escriben los preladados al papa, y que se dió en el mismo dia de la asamblea. Asi la cuestion de derecho sobre la contribucion de los eclesiásticos para las cargas y necesidades del estado suscitada por el papa y resuelta por él en contra del clero, que jamás la sostuvo, se trató de nuevo en esta asamblea, en la que tambien se reconoció

(1) *Hist. eccles. lib. 90 núm. 8 y 9.*

la obligacion de los eclesiásticos por la declaracion formal y auténtica de los obispos que representaban al clero de Francia en ella (1).

Parece que Felipe el hermoso hizo uso varias veces en su reinado contra los eclesiásticos, de un derecho tan legítimo, tan antiguo y tan constante, cuanto que estaba solemnemente reconocido por ellos. Este príncipe. desde 1303 (2) escribió á todos los obispos y arzobispos cartas circulares dadas en Vincennes diciéndoles que fuesen á someterse con sus hombres á su ejército de Flandes.

Se ve por las cartas patentes datadas en Chateau-Thierry el lunes antes de S. Dionisio del mismo año que el rey ordena á todos los dependientes de la iglesia que lo auxilién con hombres y dinero á proporcion de las tierras que posean. Véanse sus palabras (3): „Sabed que todos los arzobispos, obispos, abades y otros prelados, deanes, cabildos, conventos, colegios y toda clase de personas de la iglesia regular y secular, esentas y no esentas, duques, condes, barones, señores y otros nobles de nuestro reino, de cualquier estado y condicion que sean, nos ayuden por sí en la prosecucion de esta guerra por cuatro meses que son junio, julio, agosto y setiembre en este órden: por cada quinientas mercedes de tierras que tengan en el reino, darán un gentil hombre bien armado y montado á caballo, con cincuenta libras tornesas de sueldo y cubierto con su armadura de fierro; y si escedieren de quinientas mercedes de tierras hasta mil darán dos hombres armados, montados y dispuestos como se ha dicho, y en esta misma forma por cada quinientas mercedes de tierras un hombre armado mas ó menos segun el órden que queda dicho. *Item* en cuanto á los nobles por cada cien casas nos darán seis sargentos de á pie, de los cuales dos serán ballesteros.

(1) *Las disputas de Felipe el hermoso con Bonifacio que comenzaron en 1303 no tuvieron relacion alguna con la materia puramente temporal de los impuestos. He hablado de esto cuando traté de las excomuniones y entredichos.*

(2) *En el archivo, regist. 36 fol. 30.*

(3) *En el archivo de Cart. regist. 36 fol. 30.*

Estas cartas habian sido precedidas de otras dadas tambien en Chateu-Thiery el sábadu despues de la fiesta de S. Remigio (1), en las cuales teniendose en consideracion este auxilio, se dispensaba á los eclesiásticos y á otras personas de toda subvencion ó socorro durante el año siguiente de 1304.

Se halla tambien una carta circular escrita por los comisionados del reino residentes en Paris, dada el martes despues de la natividad de Ntra. Sra. en el año 1303 (2), que es relativa al socorro de dinero acordado por el clero. Estos comisionados mandan que el clero cuide de enviar al tesoro real el producto de la décima, y que los obispos les designen el tiempo para la remision á los tesoreros y el importe de las sumas. En 1304 (3) dió el rey una ley general y circular á todos los eclesiásticos de su reino para que se hallasen personalmente en su ejército de Arras, como estaban obligados á hacerlo, en virtud del juramento de fidelidad que los ligaba con el estado y con él. Esta ley está acompañada de cartas dirigidas á cada uno de los balies, previniéndoles que cuidasen en su distrito que los *prelados, obispos, abades y otras personas de la iglesia prestasen el servicio que le debian*. ¿Tantos hechos y documentos no prueban que en el siglo XIV el clero servia aun personalmente al estado y lo ayudaba con contribuciones reales, del mismo modo que los otros súbditos, con el mismo título y en igual forma y proporcion? ¿No prueban que estos principios son tan antiguos como la monarquía, y que la costumbre inmemorial y constante de esta doble contribucion? Se ve ademas que los impuestos sobre los eclesiásticos se decretaban por la autoridad real, y se recaudaban por sus oficiales. Véase lo que dicen las cartas de Felipe el hermoso dirigidas al arzobispo de Tours y al clero de su provincia (4): „Cuanto mas resplandecen en vos el don de la ciencia, la inteligencia de las escrituras y las luces de la

(1) *Ibidem.*

(2) *Archivo regist.* 56.

(3) *Ibidem.*

(4) *Ibidem.*

esperiencia, tanto mas sabeis mejor que los otros la estension de la *obligacion impuesta á todos y á cada uno de los eclesiásticos y legos de nuestro reino, en cualidad de miembros de un mismo cuerpo, para dar anualmente todos los socórros espirituales y temporales que exigen de ellos la defensa y conservacion del estado*. Cuando una y otra no han necesitado de los trabajos y contribuciones de los eclesiásticos, como sucede frecuentemente en los tiempos de paz, sus personas consagradas al culto divino, y sus bienes destinados á los pobres han sido dispensadas igualmente del servicio. *Pero en los casos de necesidad, en que la defensa del estado exige sus auxilios, los eclesiásticos están obligados entonces á concurrir con todas sus fuerzas. La razon natural y las luces divinas y humanas les imponen esta obligacion, que se hace mas sagrada por la costumbre inmemorial, laudable y constante que se ha observado en todos los tiempos en este reino*. Las guerras que se han suscitado nos han puesto en la necesidad de reunir todas nuestras fuerzas y aun todavia nos obligan á ello por el bien comun. Por estas causas hemos impuesto sobre todos los bienes de los legos y eclesiásticos un subsidio que deberán pagar todos aquellos que no quisieren dar voluntariamente la contribucion moderada de una doble décima ó el quinto de las rentas que hemos pedido; mas como las donaciones gratuitas son menos molestas para aquellos que las ofrecen, y por otra parte más agradables á Dios y á los hombres, que los impuestos que escluyen la liberalidad, hemos preferido para esta última subvencion lo que los legos y eclesiásticos nos han ofrecido liberalmente por haber lugar á ello. Os exhortamos, pues bajo la pena de embargo de vuestras temporalidades, á pagar segun ofreceis, de todos vuestros bienes, la subvencion dicha á aquellos á quienes hemos comisionado para cobrarla y á quienes hemos mandado obedezcan todos nuestros súbditos y jueces.

Estas cartas dadas en Paris el 10 de octubre de 1305 prueban entre otras cosas, que la espresion de *donacion gratuita* no convenia mas á la contribucion del clero, que á la de la nobleza y á la del tercer estado: que no esplicaba mas la esencia y caracter de la una que el de las otras: que no

pertenecía mas al clero ser liberal con la pátria pagándole lo que le debía, que á la nobleza y al tercer estado: finalmente que el rey no calificaba menos de liberalidad y de donacion *gratuita* lo que los nobles y plebeyos le habian ofrecido, siguiendo la costumbre observada en la primera y segunda raza, que aquello que exhortaba á los eclesiásticos á pagarle segun sus ofertas, bajo la pena de embargo de sus temporalidades.

En efecto, estas cartas fueron dirigidas á los comisionados encargándoles que embargasen los bienes de los eclesiásticos que rehusasen pagar, y que los obligasen á ello. Parece que por patética que fuese la exhortacion del rey hecha al clero, no era inútil esta última precaucion, pues en una de las listas de la contribucion se hallan las actuaciones de los comisionados contra el arzobispo de Tours, su cabildo y el de S. Martin. En él se dice (1) que el *arcediano*, que siempre ha sido *enemigo del rey y del estado*, ha sostenido que el clero *no puede pagar al rey ni el diezmo, ni el quinto, ni ninguna otra contribucion sin consentimiento del papa*: que pide tiempo para consultarle: que ademas segun la constitucion de Bonifacio VIII. *el rey no tiene derecho para imponer ninguna contribucion sobre el clero*: que por último el arcediano habia alegado otras muchas razones dirigidas á anular la orden del rey y á declinar la jurisdiccion temporal. A todo lo cual contestaron los comisionados, que la constitucion de Bonifacio, segun la interpretacion que él mismo le habia dado, dejaba al rey el derecho y la libertad de imponer toda clase de contribuciones sobre el clero en los casos de necesidad, cuya calificacion dejaba el papa á la conciencia del rey: que por otra parte *aun cuando no existiera esta interpretacion de Bonifacio, de la cual no necesitaba el rey, este independientemente de la misma tenia el derecho de imponer contribuciones sobre todos sus súbditos*. En estas mismas actuaciones se añade que despues de muchos alegatos de una y otra parte, habiendo insistido el arzobispo, el cabildo y el arcediano, en que sus conciencias estaban interesadas en esto, habian pedido un plazo para consultar al papa, *debilitando y*

(1) *Archivo de cartas, cajon Gravamina.*

destruyendo de este modo la jurisdiccion temporal del rey, el cual les habia sido absolutamente denegado: que queriendo los comisionados proceder á verificar el embargo y á la fractura de los sellos, el arzobispo, el cabildo y el arcediano, compelidos á contestar habian sostenido que *el rey no tenia ninguna jurisdiccion sobre ellos*: que entonces los comisionados los habian citado ante los jueces á responder sobre la informacion hecha y las deposiciones de los testigos, diligencias practicadas con ocasion de su rebelion: que ellos no habian comparecido á escepcion del arcediano, el cual no teniendo poder, no habia querido aguardar á que los testigos hubiesen prestado el juramento, y se habia retirado con aire de desprecio, despues de haber confesado que él habia tenido algunos altercados verbales sobre las temporalidades del arzobispo y del cabildo. Las actuaciones refieren tambien, que viendo los comisionados que el arzobispo y el cabildo, debidamente citados, se desdeñaban de comparecer, y que *su mal ejemplo escitaba á la rebelion á los sufragáneos y á los súbditos de la provincia*, despues de haber deliberado con el baily de Tours y otras personas prudentes, habian procedido en virtud de su comision, contra el arzobispo y el cabildo, á efecto de llevar adelante el embargo, y que ademas por la desobediencia del arzobispo le habian secuestrado todas sus temporalidades, de las cuales habian sacado provisionalmente el importe de la contribucion: que de este modo se habia procedido, y que ellos daban cuenta de todo al rey y á su consejo para saber sus intenciones y pediile nuevas órdenes. Asi pues el clero entonces no solamente estaba en posesion de pagar al estado, del mismo modo que los demas súbditos y en la misma forma y proporcion que ellos, segun las listas formadas por los oficiales comisionados para imponerlos y recaudarlos, sino que tambien era compelido á hacerlo, como los demas súbditos, por el embargo de sus temporalidades. Las constituciones de Bonifacio aunque habian sido reprobadas y retractadas por él mismo, y aunque el clero jamás las habia adoptado, podian sin embargo dejar algunos escrúpulos en la conciencia de los eclesiásticos delicados y ti-

moratos sobre la contribucion de sus bienes para las cargas y necesidades del estado. El papa Clemente V. por dos bulas del 1.º de febrero de 1306 les quitó este motivo de escándalo y este pretesto (1) revocando y anulando la bula *Unam Sanctam* y la *Clericis Laicos*. Esta última fue todavía revocada y anulada mas solemnemente en 1312 por el concilio ecuménico de Viena (2). Finalmente, el derecho del estado sobre los bienes eclesiásticos, confesado y tenido por cierto por el papa y por la iglesia, se halla tambien documentado en el extracto del proceso formado á Bonifacio en 1310. En él se dice que aunque el rey no estableció ningunos impuestos sobre el clero, sino con consentimiento de este, tenia sin embargo el derecho de exigir de los eclesiásticos subsidios aun contra la voluntad de ellos, en los casos de necesidad para la defensa ó administracion de su reino, y de obligarlos á su pago.

Los gastos de guerra no eran el único objeto de estos subsidios, pues hay unas cartas de Felipe el hermoso dirigidas en 1313 al *bailli* de Senlis (3) en la que por favor á la abadia de S. Dionisio le prorroga el plazo de un subsidio que debía para el dote de Isabela de Francia casada con el rey de Inglaterra. Se dice en estas cartas que la prórroga del plazo tiene por motivo la esterilidad del tiempo presente, y que por ella no podrá adquirir la abadia una nueva esencion ni perjudicar los derechos de la soberania.

Los papas desde el siglo XII solamente habian impuesto las décimas sobre el clero de Francia con consentimiento de este, ó á la menos con el del rey, ya para sus necesidades paternas, ya para los gastos de las cruzadas, y ya en fin para las guerras particulares contra los emperadores ú otros príncipes, las que consideraban en la apariencia como guerras contra infieles, en consecuencia de la precaucion que tomaban de excomulgar á sus enemigos. Como las décimas

(1) *Hist. eccl. Lib. 91 n. 11.*

(2) *Estrav. Comm. de privil. C. Meruit. Hist. eccl. lib. 91. núm. 60 et Clem. un de immun.*

(3) *Archivo de cartas, cofre de Bonifacio.*

no habian sido empleadas mas que en las guerras santas ó reputadas por tales, que los papas las aconsejaban á ordenaban, estaban ellos por lo mismo en la posesion de hacerse pedir por los reyes esta clase de impuestos y de concedérselos. Felipe de Valois, que estaba muy poco inclinado á hacer valer contra este abuso los derechos de un trono que la nacion acababa de adjudicarle por el segundo ejemplo de la ley salica, pidió á Clemente VI. en 1340 las décimas de dos años, y las obtuvo de él; pero fueron para aplicarlas á los gastos de la guerra contra Eduardo rey de Inglaterra.

Los principios acerca de la contribucion del clero para las cargas y necesidades del estado no se habian variado á pesar de la condescendencia de Felipe, pues en una carta que escribió al papa mismo para pedirle que se emplearan en gastos de la misma guerra otras décimas colectadas para las cruzadas, y que pudiera disponer de ellas ya absolutamente y sin tener que devolverlas, ó ya en forma de empréstito y con promesa de restituirlas, se espresaba asi: „Los prelados y los que componen nuestro consejo nos han dicho todos unánimemente que podriamos con seguridad de conciencia colectar las décimas para emplearlas en la defensa del estado, á la que están obligados á contribuir todos nuestros súbditos, tanto eclesiásticos como legos, pues se trata del interes comun.“

El papa no dejó pasar la ocasion de hacer ver por una doble negativa el derecho y la posesion, que él y sus antecesores no tenian sino por un abuso de conceder lo que se podia tomar sin pedírselo. Sin embargo de esto la costumbre del siglo XIV era que en las asambleas de los estados generales se decretaban los subsidios, los cuales eran entonces los mismos para los eclesiásticos que para los demas súbditos sin distincion alguna ni en la cantidad ni en su percepcion. Asi es que cuando en 1355 acordaron los estados generales al rey Juan un subsidio para proveer á los gastos de la guerra contra Eduardo, se ordenó (1) que los ecle-

(1) *Extracto de los años de Francia manuscritos, que acaban en 1380.*

siásticos pagarian como los nobles y plebeyos ocho dineros por libra de toda clase de bienes; mas como esta contribucion no era suficiente, se mandó aun todavía que los preladados, abades, canónigos, curas y otros eclesiásticos que tuviesen cien libras de renta percibidas de beneficio eclesiástico pagarian cuatro libras, que á este efecto las rentas de sus beneficios serian valuadas y estimadas segun la tasa del diezmo, y que no se podrian libertar ni eximir por ningun privilegio del mismo modo que ellos lo hacian respecto de diezmo, cuando esta contribucion tenia lugar.

Si los reyes de Francia pedian indebidamente á los papas el derecho de recaudar las décimas establecidas sobre el clero, los papas á su vez no podian exigir las, y realmente no las exigian, sino con el consentimiento y autoridad del rey. Calisto III. escribió á Carlos VII. en 1.º de mayo de 1456 (1) dándole las gracias por haber permitido que se colectasen en Francia las décimas para proveer á los gastos de la guerra contra los turcos. Pio II. en 1459 pidió á los embajadores del mismo príncipe que se le acordase un impuesto sobre el clero (2): los embajadores le respondieron no solamente que no tenian órdenes ni instrucciones superiores, sino tambien que habiendo obtenido poco antes una contribucion semejante, no le concederian ciertamente una nueva, que en efecto no se concedió.

Entre tanto las máximas del reino y la costumbre constante de la monarquía estuvieron á punto de recibir un ataque indirecto por una bula que dió Paulo III. en 1468 semejante á la *Clericis Laicos*. Esta bula excomulgando á Jorge de Runstad Podiebrad rey de Bohemia, excomulgaba tambien á los reyes, reinas, duques, marqueses ú otros que exigiesen y colectasen los impuestos de los eclesiásticos, no obstante los privilegios que pudieran tener para ello, y á los patriarcas, obispos, arzobispos ú otras personas de la iglesia que los pagasen. Luis XI. hizo dirigir una esposicion contra esta bula: véase lo que contiene entre otras cosas con respecto

(1) *Hist. eccl. lib. 110 núm. 188.*

(2) *Hist. eccl. lib. 3 núm. 189.*

á los impuestos del clero. „Es grande atrevimiento mandar publicar en Francia que no se asignen ni establezcan ningunas contribuciones reales ó personales sobre personas de la iglesia sin permiso del papa, pues por este medio todos los súbditos del rey que fuesen personas eclesiásticas no le pagarian nada, y si el papa pretende sostener que ellos en lo temporal son sus súbditos y no del rey (1), no se publicará en Francia la bula.

Mas en 1488 los estados generales del reino reunidos en Tours concedieron á Carlos VIII. dos millones quinientas mil libras por su feliz venida (2), y esta suma fue, como de ordinario, repartida proporcionalmente sobre la nobleza, el clero y el pueblo.

XII.

Quinta época desde Francisco I. hasta Luis XIII.

En 1527 los parlamentos de Paris, Bordeos, Tolosa y otros consultados por Francisco I. le dieron su dictámen diciéndole que podia justa y santamente recaudar de todos sus súbditos, á saber, la iglesia, la nobleza, las ciudades y el pueblo, la suma de dos millones de oro para la libertad de sus hijos: que de ellos se emplearian un millon doscientos mil escudos en esta libertad, y de los ochocientos mil restantes podria servirse el rey para sus guerras (3). No se hace distincion pues ni aun entonces de los eclesiásticos respecto de los otros súbditos del rey en orden á los impuestos.

En esta ocasion Francisco I se presentó en el parlamento el 20 de diciembre del mismo año (4); y el cardenal de Borbon, hablando á nombre del clero, y reconociendo la justicia de esta contribucion, ofreció á nombre del mismo clero la suma de un millon trescientas mil libras. El primer presidente temiendo que estas ofertas nuevas pudiesen perjudicar á los

(1) *Pruebas de las lib. de la igle. gal. C. 4.*

(2) *Archivos de cartas, armario grande, cajon núm. 10.*

(3) *Estracto de los registros del parlamento.*

(4) *Estracto de los registros del parlamento.*

derechos del estado sobre los bienes de la iglesia, y á las leyes y costumbres de la monarquía con respecto á sus contribuciones, quiso agitar la cuestión, de si los eclesiásticos estaban obligados, como los demás súbditos, á contribuir, y si podían ó no ser compelidos á ello; pero el Cardenal de Borbon lo calló, diciendo que en virtud de la oferta que habia hecho, esta cuestión era inútil y superflua. Sin embargo hubo dos opiniones como siempre, á pesar de la tentativa y esfuerzos del cardenal por eludir la dificultad: una de ellas fue que se debía pedir particularmente al clero aquello que quisiera dar voluntariamente y dejar de imponerle contribuciones. *Esta opinión tan nueva no estaba fundada mas que sobre el pretexto de que de este modo se sacaria del clero una cantidad mas considerable.* Por especioso y alhagüeño que fuese este pretexto en las circunstancias, el parlamento no dejó de conocer que no era mas que una estratagemma, cuyo verdadero objeto era dar por primera vez un ataque tan peligroso como inaudito al derecho del estado sobre los bienes de la iglesia, á las leyes fundamentales, y á la costumbre inmemorial y constante de la monarquía. Esta asamblea se dejó llevar del atractivo de una contribucion acaso mas fuerte, pero seguramente perjudicial, pues por la primera vez aparecia en clase de voluntaria y reconocida por tal. En consecuencia se determinó á pluralidad de votos que la iglesia y la nobleza debían contribuir, y que no podían ser eximidas. Mas para impedir que el clero, cuyas ofertas se desechaban, se indemnizase pagando menos, se decretó que el rey nombrara los obispos, los nobles y los comisarios de los tribunales soberanos encargados de hacer juntamente la distribucion y asignacion de los dos millones de oro decretados. Así aun entonces fueron confundidos los eclesiásticos con los otros súbditos con respecto á los impuestos.

Parece que este socorro pasajero no fue suficiente para les necesidades del estado, lo mismo que las décimas que el clero reunido en Paris en 1532 concedió al rey sin aguardar el consentimiento del papa, pues en 1435 Francisco I por cartas patentes hizo embargar todas las tem-

poralidades de los eclesiásticos de su reino, y consultando á la utilidad del estado puso su administracion en las manos de comisarios establecidos por él, y los cuales no daban mas que las dos terceras partes de los productos á los cabildos, colegios y comunidades, y la mitad á los arzobispos, obispos, abades, priores y conventos (1). Véase lo que se dice en el preámbulo de estas cartas (2). „Nuestra voluntad é intencion es hacer todos los preparativos necesarios para la guerra, lo que no podriamos ni sabriamos hacer sin tener una gruesa suma de dinero; y no seria bastante para esto la renta que percibimos anualmente en nuestro reino, tanto la ordinaria, como la extraordinaria, atendiéndose á los gastos que tenemos que hacer de ella, é igualmente serian insuficientes las décimas que últimamente se han colectado en nuestro reino, las que aun todavia están en una arca, sin que las hayamos tocado. Al pueblo no se le puede gravar con una contribucion que no esté acostumbrado á pagar, porque no la prodria sufrir; y en cuanto á los nobles, ellos son á quienes se les ha mandado tomar las armas y defender nuestro reino, tierras y señorios, y muchas veces sucede que sus rentas no bastan para los gastos que tienen que hacer por esta causa. Por esto, y atendiendo al inminente y notorio peligro en que vemos á nuestro reino, tierras y señorios, si no se provee prontamente á estas necesidades es indispensable ocurrir al tercer estado, que es la iglesia, la cual debe sufrir y soportar parte de estos gastos, tanto para aliviar al pueblo que por su parte hace lo posible, como para evitar los males en que podriamos caer. Por esta causa, con muy grande sentimiento y desagrado nuestro, nos es preciso recurrir á los eclesiásticos, sin tocar de ninguna manera á lo espiritual, sino solamente haciendo uso de aquellos bienes temporales que si fueran poseidos por legos, sus dueños estarian obligados á hacer servicio personal por la qualidad de sus feudos, tomar las armas, y defender nuestro reino.

(1) *Juan Bouchet en su an de Aquit. quatrieme parte.*

(2) *Pruebas de las libert. de la igl. gall. cap. 39. par. 28. pag. 242*

Tales son los objetos, los principios y motivos de esta administracion á la que fue encargado de presidir y cuidar el cardenal de Sens, legado del papa y canciller de Francia. El clero ofreció al rey tres décimas por cada don gratuito, y obtuvo á este precio el desembargo general de sus temporalidades.

Los obispos de Francia se quejaron, segun aparece, al papa Paulo III de que se les imponian las décimas, y se les obligaba á pagarlas por el embargo de sus temporalidades, pues se hallan las respuestas que dieron los procuradores reales del parlamento de Paris á ciertos artículos mandados de Roma que comprendian algunas quejas, y que el rey les habia pasado para que dictaminasen el 20 de setiembre de 1547. Véase lo que se lee en estas respuestas (1). „*En cuanto al segundo artículo que habla del diezmo benefical, el rey está autorizado para hacer esto, cuando se trata de la defensa del reino para la cual las personas eclesiásticas deben contribuir del mismo modo que los legos, y ademas el rey tiene el privilegio del papa Bonifacio cuya copia se ha mandado á los embajadores del rey que al presente se hallan en el concilio de Boloña, y el original se exhibirá cuando fuere necesario. En cuanto al tercero, que es concerniente al embargo de las temporalidades de la iglesia; el rey puede embargarlas siendo cosas temporales y profanas, é igualmente así lo dice el privilegio de Bonifacio.*” Aunque el privilegio sobre que está fundada esta respuesta no sea el título del rey, pues los soberanos no tienen del papa el derecho de imponer contribuciones sobre sus súbditos eclesiásticos ú otros, siempre resulta de aqui que ellos las debian y que las pagaron.

Las necesidades del estado obligaron á Enrique II á presentarse personalmente en el parlamento en 1551 (2). El cardenal de Borbon ofreció allí al rey por el clero, contribuir á la mantencion de su ejército con una gran parte

(1) *Pruebas de las lib. de la igl. gal. cap. 36. art. 29.*

(2) *Pruebas de las lib. de la igl. gal. cap. 39 y el registro del parlamento.*

de los bienes con que dice él, el rey y sus antecesores habian colmado á los eclesiásticos. Las décimas establecidas desde 1516 se habian hecho ordinarias y anuales; pero eran impuestas entonces por autoridad del rey, y colectadas directamente en utilidad suya por sus oficiales. Enrique II en 1557 creó los receptores de estas décimas en cada diócesis, y les asignó doce dineros por libra de todo lo que percibian: estos receptores establecidos por el rey debian dar cuentas de su administracion en la contaduria mayor de cuentas. La necesidad de proveer á los gastos indispensables para la continuacion de la guerra por auxilios extraordinarios, hizo aun todavía que se tuviera en Paris bajo su reinado en el mes de enero de 1558 una asamblea de los estados generales: estos acordaron tres millones de oro, repartidos proporcionalmente segun la costumbre entre la nobleza, el clero y el pueblo.

Las nuevas opiniones de Calvino habian hecho ya algunos progresos, cuando á la muerte de Enrique II la ambicion y el celo de los grandes bajo un rey tan débil de espíritu como de cuerpo, y una regencia mas codiciosa que capaz de gobernar, acabaron de encender el fuego que abrasó luego á todo el reino. La reina siempre vacilante sobre la eleccion de los partidos y de los medios, y entregada sucesivamente á todas las facciones que habian hecho nacer dos minoridades continuas, jamás tuvo otra política que esta máxima de su casa, *que es necesario dividir para reinar*. Los Guisas, tios de la reina reinante y gefes del partido católico, cuyo interes servía de pretesto á su ambicion, se apoderaron de la persona de Francisco II en 1559 y se hicieron señores de la corte y del gobierno. Su crédito acabó de sublevar al partido protestante, y á los señores de una y otra religion, cuyos proyectos y esperanzas destruía igualmente la autoridad de los Guisas, y no se vió ya mas en el estado que facciones, á las cuales la reina madre, segun su caracter, su sistema y sus diferentes posiciones, favoreció alternativamente á medida que el ascendiente que habian tomado ó que tenian de sí mismas podia serle útil, ó se le hacia sospechoso.

Francisco II. habia encargado la direccion de todos los negocios del reino á dos de los Guisas, los de la guerra al Duque, y los de hacienda al cardenal de Lorrena. Este último que tenia ya mucha autoridad sobre el clero, del cual era jefe, era ademas considerado un defensor tan poderoso como necesario. No era verosímil ni posible que en estas disensiones, que tenian por principio la religion y que parecia ser el único objeto, el clero permaneciera siempre espectador. Objeto del odio y ambicion de los protestantes, no tenia menos que temer entonces de un partido de católicos conocidos bajo el nombre de *políticos*, los que convencidos por las leyes y costumbres del reino que los bienes de los eclesiásticos estaban tan esencialmente afectos á las cargas y necesidades del estado, como los de los otros súbditos, querian que habiéndose consumido los bienes de la nobleza y los del pueblo, los de la iglesia fuesen el recurso del estado, que parecia no tenia otro. Los protestantes desgraciadamente seguian el mismo sistema que habian llevado aun mucho mas adelante: el clero pues no podia dejar de sacar partido de esta conformidad de opinion entre los calvinistas y los políticos para hacer sospechoso un proyecto que tenia interes en desacreditar. En tales circunstancias conoció el clero toda la necesidad que tenia del crédito y autoridad del cardenal de Lorrena; y este comprendió igualmente lo importante y favorable que era á sus proyectos y los de su hermano, dirigir á unos y otros, y buscar el apoyo de un cuerpo respetable, poderoso y acreditado.

El reinado de Carlos IX. comenzó por la apertura de los estados generales, que habia convocado el rey difunto: se verificó en Orleans el 13 de diciembre de 1559 por un discurso del canciller (1). El cardenal de Lorrena antes de la muerte de Francisco II. habia representado contra la costumbre (2) de que solo el canciller hablara á nombre de los tres órdenes. La nobleza y el tercer estado, cediendo á su crédito y á las circunstancias, no se habian opuesto, y el cle-

(1) *Hist. Eccl. Lib. 155 n. 4 y sig.*

(2) *Hist. Eccl. Lib. 115 núm. 4 y sig.*

ro, á quien él gobernaba, habia dado su consentimiento; pero no subsistiendo despues de la muerte de Francisco II. los motivos de la condescendencia de la nobleza y del tercer estado, la primera alegó la antigua costumbre; y el segundo respondió terminantemente que él no habia elegido por su defensor á un hombre de quien tenia razon para quejarse. Herido el orgullo del cardenal con esta noble negativa, solo pensó en que la eleccion del clero pudiese indemnizarlo, y le dejó nombrar por su orador á Juan Quintin; el baron de Rochefort fue el de la nobleza y Juan Ange el del tercer estado.

Los discursos que pronunciaron sucesivamente estos oradores en la sesion del 2 de enero de 1560 hacen ver cuales eran entonces las disposiciones respectivas de los tres órdenes del estado (1). Juan Ange se estendió mucho sobre el lujo, la avaricia, la ignorancia y las costumbres corrompidas del clero; y para remediar esta pidió á nombre del tercer estado la celebracion de un concilio legítimo. El baron de Rochefort declamó tambien contra los eclesiásticos y su jurisdiccion: dijo que la nobleza se estaba debilitando ella misma por *sus liberalidades á favor de la iglesia*, y que no contenta con verla enriquecida con lo mas florido de sus bienes, le habia cedido tambien la facultad de juzgar, por una pasion tanto mas perjudicial, cuanto la profesion eclesiástica no era para mezclarse en los asuntos civiles, sino para vivir en la soledad, orar, predicar, administrar los sacramentos, y no juzgar sobre la vida y bienes de los súbditos del rey. Juan Quintin trató de *sectarios* á todos los que pedian la reforma de la disciplina eclesiástica: sostuvo que era de temerse que con el mismo atrevimiento con que atacaban á la *casa de Dios*, insultasen al príncipe, aun despues de haber sacudido el yugo de las leyes: que pedian pues que se les prohibiese toda comunicacion con los católicos, y que se les tratase *como á enemigos*: que era necesario no permitir que volvieran al reino á todos aquellos que habian salido de él por causa de religion: que era un deber del

(1) *Hist. Eccl. Lib. 115 núm. 4 y sig.*